



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00019-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se de por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y que en el evento de haber decretado medidas de embargo se sirva a levantarlas y ordene el archivo del expediente.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe; por último, se observa que el togado se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificado con Nit N° 901.127.873-8 contra MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA identificado con C.C. N° 5.008.403, por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré innominado del cinco (05) de mayo de 2015 suscrito a favor de BANCO DE OCCIDENTE y que sustenta los créditos de consumo personal identificados con los números 90020004812 y 90020005674 y de la tarjeta de crédito N°5406255613359024.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f346bb4c28bf87b1864187119a4368360b71aeb3cb1ece9e1484a190104459**
Documento generado en 26/11/2020 08:24:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>